

A DESPACHO: Morales, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00035-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de CESAR ORTIZ FLOR en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de CESAR ORTIZ FLOR.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100011249 firmado con fecha de vencimiento el 18 de octubre de 2018 por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$7.560.626.00), el PAGARE No. 4866470211434261 firmado con fecha de vencimiento el 23 de octubre de 2017 por valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$808.539.00) a cargo del (la) los ejecutado (a).

El catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto S/N, por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado a la parte interesada al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co manifestando la entidad bancaria que el embargo no generó título judicial en consideración a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorros que se encuentran dentro del mínimo inembargable.

El ejecutado (a) es NOTIFICADO POR AVISO de la demanda el 21 de octubre de 2021, a quien se le informo que contaba con 5 días para pagar y 10 días para contestar

la demanda y proponer excepciones y quien en el término establecido no interpuso recurso alguno ni propuso excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) CESAR ORTIZ FLOR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4.719.337 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 108 Hoy, 15-DICIEMBRE DE
2021**

**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**